

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2022

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-1391/2022

ACTOR: ELIZONDO SÁNCHEZ ALEJANDRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

TERCEROS INTERESADOS: RAFAELA LÓPEZ AGUIA, LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA, MARÍA GUADALUPE SALAZAR MARTÍNEZ, YESENIA GUADALUPE LÓPEZ ZAMARRÓN, AREMY VELAZCO BAUTISTA, ROQUE ROLANDO BLANCO POSADAS, EDGAR ALEJANDRO CORONADO LUNA, FAUSTINO OSVALDO SALAZAR ATILANO, ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ, SABRINA JIMÉNEZ NÚÑEZ, DULCE BIANEY DELGADO GALVÁN, NORMA SOLEDAD ARREOLA SÁNCHEZ, MARIO ALBERTO GODOY RAMOS, MARCO ANTONIO DUARTE GONZÁLEZ, RITA OZALIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA, LORENA CASTILLO BALLEZA, CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL, RUBÉN AGUNDIS HERNÁNDEZ, BRYAN SAÚL VELAZCO MARTÍNEZ, MARÍA REYNA ANGÉLICA GÓMEZ MARTÍNEZ, IXEL CAMACHO OCAMPO, MILDRED JOANNA MARTÍNEZ SEGURA Y VALERIA LILIAN CURIEL SOLÍS

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Vistos para resolver el procedimiento sancionador electoral interpuesto por el **C. ELIZONDO SÁNCHEZ ALEJANDRO**, a fin de controvertir la elegibilidad de las **CC. RAFAELA LÓPEZ AGUIA, LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA, MARÍA GUADALUPE SALAZAR MARTÍNEZ, YESENIA GUADALUPE LÓPEZ ZAMARRÓN, AREMY VELAZCO BAUTISTA, ROQUE ROLANDO BLANCO**

POSADAS, EDGAR ALEJANDRO CORONADO LUNA, FAUSTINO OSVALDO SALAZAR ATILANO, ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ, SABRINA JIMÉNEZ NÚÑEZ, DULCE BIANEY DELGADO GALVÁN, NORMA SOLEDAD ARREOLA SÁNCHEZ, MARIO ALBERTO GODOY RAMOS, MARCO ANTONIO DUARTE GONZÁLEZ, RITA OZALIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA, LORENA CASTILLO BALLEZA, CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL, RUBÉN AGUNDIS HERNÁNDEZ, BRYAN SAÚL VELAZCO MARTÍNEZ, MARÍA REYNA ANGÉLICA GÓMEZ MARTÍNEZ, IXEL CAMACHO OCAMPO, MILDRED JOANNA MARTÍNEZ SEGURA Y VALERIA LILIAN CUIEL SOLÍS como congresistas para los distritos electorales federales 01, 02, 04 y 05, en el Estado de San Luis Potosí, derivado los resultados oficiales publicados el día 24 de agosto de 2022¹.

GLOSARIO

Actor	Elizondo Sánchez Alejandro
CEN	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
CNHJ Comisión	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
CNE	Comisión Nacional de Elecciones.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Estatuto	Estatuto de MORENA.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDOS

PRIMERO. Convocatoria. El 16 de junio, el Comité Ejecutivo Nacional Morena emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

SEGUNDO. Registros aprobados. El 22 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales para el Distrito 8 del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Adenda a la Convocatoria. Con fecha de 25 de julio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena expidió la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

CUARTO. Publicación de los Centros de Votación. El 26 de julio, conforme a lo establecido en la Convocatoria y en la Adenda, se publicaron las direcciones y ubicaciones específicas de los centros de votación en la página oficial de este partido.

QUINTO. Acuerdo sobre constancia de afiliación. En misma fecha, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que emite el formato de constancia en el que se acredita el cumplimiento de los requisitos para ser militante de Morena en cumplimiento a lo dictado en la sentencia SUP-JDC-601/2022.

SEXTO. Acuerdo sobre medidas de certeza. El 29 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que se establecen diversas medidas de certeza relacionadas con el desarrollo de los Congresos Distritales.

SÉPTIMO. Acuerdo sobre constancia de afiliación. En misma fecha, la CNE emitió el Acuerdo por el que emite el formato de constancia en el que se acredita el cumplimiento de los requisitos para ser militante de MORENA en cumplimiento a lo dictado en la sentencia SUP-JDC-601/2022.

OCTAVO. Realización de Congresos Distritales. Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, los días 30 y 31 de julio del año en curso, tuvieron verificativo las asambleas distritales en todas las entidades de la República.

NOVENO. Acuerdo de Prórroga. El 3 de agosto, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que se prorroga el plazo de la publicación de los resultados de las votaciones emitidas en los Congresos Distritales.

DÉCIMO. Publicación de resultados oficiales. El 24 de agosto, la Comisión Nacional de Elecciones emitió los resultados oficiales de los Congresos Distritales, celebrados en el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO PRIMERO. Recurso de queja. El día 27 de agosto se recibió vía correo electrónico el medio de impugnación presentado por el **C. ELIZONDO SÁNCHEZ ALEJANDRO** mediante el cual controvierte la elegibilidad de los **CC. RAFAELA LÓPEZ AGUIA, LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA, MARÍA GUADALUPE SALAZAR MARTÍNEZ, YESENIA GUADALUPE LÓPEZ ZAMARRÓN, AREMY VELAZCO BAUTISTA, ROQUE ROLANDO BLANCO POSADAS, EDGAR ALEJANDRO CORONADO LUNA, FAUSTINO OSVALDO SALAZAR ATILANO, ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ, SABRINA JIMÉNEZ NÚÑEZ, DULCE BIANEY DELGADO GALVÁN, NORMA SOLEDAD ARREOLA SÁNCHEZ, MARIO ALBERTO GODOY RAMOS, MARCO ANTONIO DUARTE GONZÁLEZ, RITA OZALIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, JUAN ANTONIO AZUARA AHUMADA, LORENA CASTILLO BALLEZA, CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL, RUBÉN AGUNDIS HERNÁNDEZ, BRYAN SAÚL VELAZCO MARTÍNEZ, MARÍA REYNA ANGÉLICA GÓMEZ MARTÍNEZ, IXEL CAMACHO OCAMPO, MILDRED JOANNA MARTÍNEZ SEGURA Y VALERIA LILIAN CURIEL SOLÍS** como congresistas nacionales para los distritos electorales federales 01, 01, 04 y 05, en el estado de San Luis Potosí, derivado del Congreso Distrital celebrado el día 31 de julio, cuyos resultados oficiales se publicaron el día 24 de agosto.

DÉCIMO SEGUNDO. Admisión. El día 8 de septiembre esta Comisión consideró procedente admitir el medio de impugnación al cumplir con los requisitos de procedencia, solicitando a la autoridad responsable rendir su informe circunstanciado y remitir la información oportuna a efecto de notificar a las personas terceras interesadas.

DÉCIMO CUARTO. Informe circunstanciado La autoridad responsable desahogó el requerimiento rindió su informe, ambos en tiempo y forma el día 9 de septiembre.

DÉCIMO QUINTO. Vista al actor. El día 23 de septiembre se dio vista al actor del informe circunstanciado y se dio vista a las personas terceras interesadas con el medio de impugnación presentado por el actor a fin de que comparecieran en el presente procedimiento, sin que el actor desahogara la vista referida.

Asimismo, las personas terceras interesadas no comparecieron al presente procedimiento.

DÉCIMO SEXTO. Cierre de instrucción. En fecha 23 de noviembre, esta Comisión emitió y notificó el Acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y cierre de instrucción, procediéndose a elaborar el presente proyecto.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 46, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, órgano electoral interno reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

2. Oportunidad.

El recurso previsto en la normativa interna para combatir actos relacionados con la Convocatoria es el procedimiento sancionador electoral, el cual se rige por lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento, donde se establece un periodo de 4 días para su activación una vez acontecido el acto que se impugna, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles.

En ese contexto, si el acto que reclama aconteció el 24 de agosto, por así indicarlo la cédula de publicitación correspondiente², a la cual se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública en términos del artículo 59, del Reglamento, lo cual es concordante con lo expuesto con los criterios del Tribunal Electoral, sobre el alcance demostrativo de dicha probanza.

Entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del 25 al 28 del citado mes y año, por lo que, si la parte actora promovió el procedimiento sancionador electoral el 27 de agosto, es claro que resulta oportuno.

3. Legitimación y calidad jurídica con la que promueve.

Se tiene por satisfecho el requisito previsto en el inciso b), del artículo 19, del Reglamento, toda vez que la parte accionante adjuntó a su escrito de queja, la siguiente constancia:

- 1. LA DOCUMENTAL** consistente en credencial para votar con fotografía.
- 2. LA DOCUMENTAL** consistente en el acuse de envío de la solicitud de registro para Congresista Nacional, con Folio 2162

En suma, con base en lo previsto por los artículos 86 y 87 del Reglamento en cita, esta Comisión determina que la constancia y el hecho, concatenados entre sí, generan prueba plena y, por ende, certeza en esta Comisión para reconocer la calidad jurídica del actor como afiliado a Morena y Protagonista del Cambio Verdadero, tal como lo establece el artículo 56, del Estatuto del Partido, con lo que se tiene por satisfecha las exigencias señaladas.

² https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCDBD_.pdf

4. Precisión del acto impugnado

En cumplimiento al artículo 122 incisos a), b), c) y d) del Reglamento, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto, así como en atención a la jurisprudencia 12/2001 de Sala Superior de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado³ de tal manera que de la lectura íntegra del medio de impugnación y de las constancias que conforman el expediente, se advierte que el actor acude a esta instancia partidista a impugnar:

- Los resultados obtenidos en los Congresos Distritales 01, 02, 04 y 05 en el Estado de San Luis Potosí, publicados por la Comisión Nacional de Elecciones el **24 de agosto** pasado, ya que, desde su perspectiva, las personas que fueron electas son inelegibles para los cargos a los que fueron electas.

Ante ese panorama, para corroborar lo expuesto, es necesario llevar a cabo un estudio de fondo, a la luz de lo que informa la jurisprudencia 8/2003 emitida por la Sala Superior, de rubro: “**ACTO IMPUGNADO. PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA SE DEBE ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN SU EMISIÓN**”.

5. Informe circunstanciado.

La autoridad responsable, en este caso, la CNE, en términos del artículo 42 del Reglamento, como emisora del acto reclamado, tiene la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder⁴, de ahí que, al rendir el informe circunstanciado, señaló que: “**...NO SON CIERTOS LOS ACTOS IMPUGNADOS por el C. ELIZONDO SÁNCHEZ ALEJANDRO...**”

³ Resulta aplicable, por las razones que contiene, el siguiente criterio jurisprudencial consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a la Novena Época, Tomo XIX, abril de 2004, Tesis p. VI/2004, visible a página 255, de rubro: **ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.**

⁴ Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN**

Para demostrar la legalidad de su actuación aportó los siguientes medios de convicción:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización, consultable en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/cnociii.pdf>.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de 29 de julio del presente año, denominado **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE CERTEZA RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN**, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/ACNEACD .pdf>
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados del **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE CERTEZA RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN**, consultable en la siguiente liga: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CACNEACD .pdf>
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de 3 de agosto del presente año, denominado **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES EMITIDAS EN LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN** mismo que se encuentra disponible para su consulta en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/ACNEACDT.pdf>

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de 29 de julio del presente año, denominado el “**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL FORMATO DE CONSTANCIA EN EL QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER MILITANTE DE MORENA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL APARTADO 7.5.2 DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-601/2022**”, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/ACFM .pdf>

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados del “**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL FORMATO DE CONSTANCIA EN EL QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER MILITANTE DE MORENA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL APARTADO 7.5.2 DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-601/2022**”, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CACFM .pdf>

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los resultados oficiales de los Congresos distritales del estado de San Luis Potosí, consultable en el enlace: <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/SANLUIPOTOSICONGRESISTAS.pdf>

8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados de los resultados oficiales de los Congresos distritales del estado de San Luis Potosí, consultable en el enlace <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCDBD .pdf>

9. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.

10. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.

De la inspección a las direcciones electrónicas aportadas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, diligencia que se realizó en términos de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, pudo constatar que las fechas, horas, lugares y contenido transmitido y publicado corresponden exactamente a lo descrito en el informe circunstanciado.

Por tanto, son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

6. Cuestiones previas.

En este apartado se estima pertinente precisar cuáles fueron los actos que se llevaron a cabo por parte de la Comisión Nacional de Elecciones con el objetivo de brindar un panorama más amplio de la controversia.

De acuerdo con la Base Primera de la Convocatoria, en los Congresos Distritales celebrados, se eligieron a las personas que habrían de ostentar los cargos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeras y consejeros Estatales, así como Congresistas Nacionales de manera simultánea.

En ese tenor, la Base Tercera de la Convocatoria dispone que los Congresos Distritales correspondientes al Estado de San Luis Potosí se llevarían a cabo el **31** de julio pasado y la Comisión Nacional de Elecciones publicaría las direcciones y ubicaciones específicas de los lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas.

Del mismo modo, el inciso I, de la Base Octava de la Convocatoria establece que la Comisión Nacional de Elecciones designaría a la persona que fungiría como titular de la presidencia del Congreso Distrital correspondiente, quienes tendrían la responsabilidad de conducir y moderar los eventos, llevar a cabo las votaciones y cómputo de los votos, integrar y sellar el paquete electoral con los votos emitidos y las actas correspondientes. Para auxiliarse en sus funciones la Comisión Nacional de Elecciones también nombraría a las y los secretarios y escrutadores que fueran necesarios.

Por esa razón, el 26 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones publicó la ubicación de los centros de votación, así como los funcionarios autorizados para actuar en tales Congresos Distritales, como se observa de la consulta a los siguientes enlaces, a los cuales este órgano de justicia otorga la calidad de hechos notorios en términos de lo previsto por el artículo 54 del Reglamento.⁵

Finalmente, de acuerdo con lo indicado por el inciso I.I de la Base Octava en comento, la Comisión Nacional de Elecciones publicaría los resultados obtenidos en los Congresos Distritales celebrados, lo que aconteció el 24 de agosto anterior, según se aprecia en la página de internet de morena, lo que constituye un hecho notorio.

Respecto a las cédulas de publicitación, este órgano de justicia les concede valor demostrativo de documental pública conforme al artículo 59 del Reglamento, toda vez que emana de una autoridad partidista, cuya validez ha sido reconocida tanto

⁵ Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, P./J. 74/2006, con el título: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**

por esta CNHJ como por el tribunal electoral.⁶

Actuaciones que se plasman para mayor claridad:

CENTRO DE VOTACIÓN DISTRITO 01

SAN LUIS POTOSÍ		
Distrito	Ubicación	Link de georreferenciación
1	Plaza Principal Villa de La Paz	https://goo.gl/maps/A9TNfcRiuG8wozPp8
	Auditorio municipal calle Fco I madero #137 (Mpo. Salinas Hidalgo)	https://goo.gl/maps/CdoKZmrWQwSbZyjGZ
	Centro Cultural de Matehuala, Miguel Hidalgo #610	https://goo.gl/maps/A9TNfcRiuG8wozPp8

FUNCIONARIOS DE CASILLA EN CADA CENTRO DE VOTACIÓN

CENTRO DE VOTACIÓN 1	
Dirección: Calle Miguel Hidalgo #610 C.P. 78715 Matehuala, S.L.P.	
Mesa Directiva	Nombre
Presidente	Aaron Alberto Aleman Rodriguez
Secretario	Perla Coral Coronado Rocha
Escrutadores	Felix Camacho Rodríguez
	Ruth Estela Zapata Cardona
	Francisca Valeria Díaz Alviso
	Lucia Mendoza Torres
	Brenda Adriana Martínez Moncada
	Esteban Eduardo Muñoz Hipólito
	Gema Medellin Sereno
	Guadalupe Quiroz Molina
	Francine Dayana Rodríguez Coronado
Oneyda Huerta Morales	

CENTRO DE VOTACIÓN 2	
Dirección: El Cadete Vicente Suárez, El Mirador, la Joya C.P. 78625 Salinas de Hidalgo S.L.P.	
Mesa Directiva	Nombre
Presidente	Amelia Flores Martinez

⁶ Véase CNHJ-CM-116/2022, SUP-JDC-238/2021 y SUP-JDC-754/2021.

Secretario	Marco Antonio Lopez Gonzalez
Escrutadores	Francisca Espinoza Chavarria
	Juan José Grimaldo Vazquez
	Alejandra Aguilar Anaya
	Deyra Martinez Juarez
	Samanta Aguilar Rodriguez
	Yohana Sarahi Dimas Diaz
	Amalia Moreno Martinez
	Yenifer Marin Lopez
	Laura Leticia Salas Galvan
	Claudia Isabel Salas Galvan

CENTRO DE VOTACIÓN 3	
Dirección: Escobedo #253 Zona Centro, C.P. 78830 Villa de la Paz S.L.P.	
Mesa Directiva	Nombre
Presidente	Daena Estefanía Moreno Espinoza
Secretario	Obed Cruz Castañeda
Escrutadores	Juana Maria Garcia Torres
	Jesús García Garay
	Anahí Carlota Pecina López
	Juan Francisco Soto Soto
	Dalia Hortensia Galván Martínez
	Yareth Margarita Reyes Obregón
	Leonardo De Jesús García Olvera
	José Ángel Rodríguez Estrada
	Carlos Ozziel Puente Olvera
	Ebbed Melec de Leon Medrano
	Leonardo Rosales Ibarra
	Luz Maria Sanchez Sereno
Alexis Casares Perez	

RESULTADOS DISTRITO 01. SAN LUIS POTOSÍ

MUJERES

N°	NOMBRE	VOTOS
1	Rafaela López Aguiá	1,034
2	Luz Adriana Castillo G	724
3	Ma. Guadalupe Salazar M	663
4	Yesenia Guadalupe López Zamarron	575
5	Aremy Velazco Bautista	535

HOMBRES

N°	NOMBRE	VOTOS
1	Sergio Martínez Martínez	1,097
2	Roque Rolando Blanco Posadas	873
3	Edgar Alejandro Coronado Luna	524
4	Efraín García Rosales	520
5	Faustino Osvaldo Salazar Atilano	458

CENTROS DE VOTACIÓN DISTRITO 02

SAN LUIS POTOSÍ		
Distrito	Ubicación	Link de georreferenciación
2	Salón ejidal Soledad	https://goo.gl/maps/mSCLji6nhRccSJo38
	Francisco Javier Mina 3, México, 79500 Villa de Reyes, S.L.P	https://goo.gl/maps/EK6AVLcWfvdAHxUd9

FUNCIONARIOS DE CASILLA EN CADA CENTRO DE VOTACIÓN

CENTRO DE VOTACIÓN 1	
Dirección: Zaragoza N. 322 Soledad de Graciano Sanchez S.L.P	
Mesa Directiva	Nombre
Presidente	Ivett Galvan Vazquez
Secretario	Roberto De Jesus Lopez Alvarado
Escrutadores	Silvia Reyes Colorado
	Hector Edgardo Contreras Llamas
	Gerardo Velazquez Sosa
	Leticia Sanchez Rodriguez
	Alexis De Jesus Rodriguez Becerra
	Maria Estela Jimenez Maya
	Juan Carlos Escalante Arriaga
	Carlos Vega Luna
	Mayra Berenice Perez Martinez
	Alejandra Ydolina Hernandez Perez
Karen Monserrat Rodriguez Torres	

CENTRO DE VOTACIÓN 2	
Dirección: Francisco Javier Mina N. 3 Villa de Reyes S.L.P.	
Mesa Directiva	Nombre

Presidente	Elida Martinez Hernandez
Secretario	Daysi Alejandra Gutierrez Guanajuato
Escrutadores	Ana Gabriel Gonzalez Olvera
	Jose Alberto Gutierrez Guanajuato
	Luis Ricardo Perez Escalera
	Kevin Rincón Martínez
	Fabiola Martínez Ávalos
	María Santos Angélica Orta Martínez
	Silvia Orta Martínez
	Elida Pérez Luna
	Alma Delia Almendarez Rodríguez
	Lucia Santos Espinoza
	Bartolo Sebastian Rodriguez Rodriguez
	Wendy Guadalupe Calderon Rivera
Wendy Guadalupe Martinez Espinosa	

RESULTADOS DISTRITO 02. SAN LUIS POTOSÍ

MUJERES

N°	NOMBRE	VOTOS
1	Angélica Mendoza Camacho	1,131
2	Isis Aydee Díaz Hernández	1,011
3	Sabrina Jiménez Nuñez	964
4	Dulce Bianey Delgado Galván	950
5	Norma Soledad Arreola Sánchez	729

HOMBRES

N°	NOMBRE	VOTOS
1	José Grimaldo López	1,250
2	Guillermo Morales López	1.131
3	Mario Alberto Godoy Ramos	1,057
4	Marco Antonio Duarte González	704
5	Óscar De Guadalupe Flores Ramírez	387

CENTROS DE VOTACIÓN DISTRITO 04

SAN LUIS POTOSÍ		
Distrito	Ubicación	Link de georreferenciación

4	Plaza Principal Ciudad Valle	https://goo.gl/maps/GukbpD5SVT82iSxp6
	Plaza Principal Tamuín	https://goo.gl/maps/53e9a8u1po3uL5qQ9

FUNCIONARIOS DE CASILLA EN CADA CENTRO DE VOTACIÓN

CENTRO DE VOTACIÓN 1	
Dirección: Plaza Principal De Ciudad Valles	
Mesa Directiva	Nombre
Presidente	Angel Hernández Martínez
Secretario	Luciana Enrique Martínez
Escrutadores	Sergio Paulo Pugliese Vite
	Ana Isabel Garcia Villafuerte
	Nina Judith Perez Hernandez
	Angel Hernandez Martinez
	Dalia Contreras Contreras
	Luciana Enriquez Martinez
	Andres Santiago Perez
	Yanet Pisaña Loredó
	Jose Hernandez Hernandez
	Florencio Gaspar Hernandez
	Sofia Guadalupe Castillo Medina
Karla Lisset Luna Vazquez	

CENTRO DE VOTACIÓN 2	
Dirección: Plaza Principal De Tamuin	
Mesa Directiva	Nombre
Presidente	Marcelo Barron Guerrero
Secretario	Sandro Vega Mendez
Escrutadores	Pascual Espinosa Cervantes
	Norma Alicia Martinez Vicente
	Rosendo Martinez Gonzalez
	Salvador Vazquez Ibarra
	Erick Soria Gomez
	Aracely Segura Vargas
	Marco Vinicio Lopez Macxon
	Flavio Torres Barrientos
	Ulises Reyes Del Angel
	Leonardo Adan Gonzalez Ponce
	Tomasa Santiago Martinez
	Daniel Paz Martinez

RESULTADOS DISTRITO 04. SAN LUIS POTOSÍ

MUJERES

N°	NOMBRE	VOTOS
1	Rita Ozalia Rodríguez Velázquez	1,323
2	Abigail Gallegos Martínez	1,028
3	Lorena Castillo Balleza	484
4	Miriam Cortés Álvarez	385
5	Karla Lizbeth Trejo González	324

HOMBRES

N°	NOMBRE	VOTOS
1	Juan Antonio Azuara Ahumada	1,198
2	José Luis Martínez Rodríguez	936
3	José Guadalupe Hernández Pérez	470
4	Arnulfo Jiménez García	419
5	Miguel Ángel Morales Guerrero	355

CENTROS DE VOTACIÓN DISTRITO 05

SAN LUIS POTOSÍ		
Distrito	Ubicación	Link de georreferenciación
5	Plaza de los fundadores	https://goo.gl/maps/9LWBrfkoTjS2yHxXA

FUNCIONARIOS DE CASILLA EN CADA CENTRO DE VOTACIÓN

CENTRO DE VOTACIÓN ÚNICO	
Dirección: Plaza Fundadores	
Mesa Directiva	Nombre
Presidente	Joana Jara Agundis
Secretario	Karla Nohemi Ramiro Torres
Escrutadores	Daniela López Sanchez
	Aimee Gómez Aguilar
	Karina Huerta De La Cruz
	Mayra Lizeth Salinas Hernández
	Yahir Mendoza Castañeda
	Luis Fernando Liñan Mendez
	Antonio Lopez Diaz De León

	Cristina Lara García
	José Arturo Altamirano González
	Dafne Estefania Puente Ojeda
	David Geovanni Ramirez Zapata
	Rita Hernandez Gonzalez
	Karina Rodriguez Galaviz

RESULTADOS DISTRITO 05. SAN LUIS POTOSÍ

MUJERES

N°	NOMBRE	VOTOS
1	Ixel Camacho Campos	436
2	María Reyna Angélica Gómez Martínez	424
3	Mildred Joana Martínez Segura	330
4	Roxana Hernández Herrera	300
5	Valeria Lilian Curiel Solís	287

HOMBRES

N°	NOMBRE	VOTOS
1	Carlos Artemio Arreola Mallol	542
2	Rubén Agundis Hernández	533
3	Roberto Picazo Castillo	498
4	José Ángel Guerrero Martínez	487
5	Bryan Saúl Velazco Martínez	431

6.1. Vista a los terceros interesados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se dio vista a los **CC. Rafaela López Agüa, Luz Adriana Castillo García, María Guadalupe Salazar Martínez, Yesenia Guadalupe López Zamarrón, Aremy Velazco Bautista, Roque Rolando Blanco Posadas, Edgar Alejandro Coronado Luna, Faustino Osvaldo Salazar Atilano, Isis Ayde Díaz Hernández, Sabrina Jiménez Núñez, Dulce Bianey Delgado Galván, Norma Soledad Arreola Sánchez, Mario Alberto Godoy Ramos, Marco Antonio Duarte González, Rita Ozalía Rodríguez Velázquez, Juan Antonio Azuara Ahumada, Lorena Castillo Balleza, Carlos Artemio Arreola Mallol, Rubén Agundis Hernández, Bryan Saúl Velazco Martínez, María Reyna Angélica**

Gómez Martínez, Ixel Camacho Ocampo, Mildred Joanna Martínez Segura Y Valeria Lilian Curiel Solís, sin embargo, se advierte que los mismos **no comparecieron a dar contestación** a la queja interpuesta por el **C. Elizondo Sánchez Alejandro**.

7. Agravios.

La Sala Superior ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”** que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

Partiendo de lo señalado, se obtiene que el motivo de perjuicio hecho valer por el actor es el siguiente:

- I. A su parecer, existió vulneración al artículo 8 de los Estatutos, pues, asegura que 24 personas que resultaron electas, ostentan la calidad de servidores públicos encontrándose impedidas para para desempeñar los cargos que se votaron conforme a la Convocatoria.

8. Decisión del caso.

Esta Comisión considera como **INFUNDADO** e **INEFICAZ** el motivo de disenso esgrimido en el recurso interpuesto por el **C. ELIZONDO SÁNCHEZ ALEJANDRO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**.

8.1 Justificación

- En el **agravio** la parte actora arguye vulneración al artículo 8 de los Estatutos ya que, asegura, 24 de las personas que resultaron electas, ostentan la calidad de servidores públicos, por lo que se encuentran impedidas para desempeñar los cargos que se votaron conforme a la Convocatoria.

Al respecto, tal manifestación se califica como **ineficaz** toda vez que el justiciable no aportó medios de prueba idóneas que permitieran evidenciar en primer lugar, la calidad de servidores públicos que atribuye a ciertas personas, para entonces estar en aptitud de examinar el planteamiento que refiere.

En efecto, de acuerdo a la literalidad que indica la demanda del disconforme, se obtiene que atribuye el carácter de servidores públicos a las siguientes personas que resultaron electas en el Congreso Distrital correspondiente a los Distritos Federales Electorales 01, 02, 04 y 05 en el Estado de San Luis Potosí:

- Rafaela López Agüía
- Luz Adriana Castillo García
- María Guadalupe Salazar Martínez
- Yesenia Guadalupe López Zamarrón
- Aremy Velazco Bautista
- Roque Rolando Blanco Posadas
- Edgar Alejandro Coronado Luna
- Faustino Osvaldo Salazar Atilano
- Isis Ayde Díaz Hernández
- Sabrina Jiménez Núñez
- Dulce Bianey Delgado Galván
- Norma Soledad Arreola Sánchez
- Mario Alberto Godoy Ramos
- Marco Antonio Duarte González
- Rita Ozalia Rodríguez Velázquez
- Juan Antonio Azuara Ahumada
- Lorena Castillo Balleza
- Carlos Artemio Arreola Mallol
- Rubén Agundis Hernández
- Bryan Saúl Velazco Martínez
- María Reyna Angélica Gómez Martínez
- Ixel Camacho Ocampo
- Mildred Joanna Martínez Segura
- Valeria Lilian Curiel Solís

Para demostrar lo antes expuesto, el inconforme anunció las siguientes probanzas en su escrito de queja:

“DOCUMENTAL.- Consistente en documentos conseguidos en la Plataforma Nacional de Transparencia que prueban relación laboral con la Secretaría del Bienestar y otras dependencias de los candidatos electos que son funcionarios públicos.

DOCUMENTAL.- Consistente en solicitud de información pública a la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a los documentos que hacen prueba de los funcionarios públicos que fueron electos y de los que fueron funcionarios de casilla.”

Mismas que son valoradas con la calidad de pruebas técnicas en términos de lo previsto por el artículo 87 párrafo segundo del Reglamento⁷.

En ese sentido, para demostrar que los CC. Rafaela López Aguiá, Luz Adriana Castillo García, María Guadalupe Salazar Martínez, Yesenia Guadalupe López Zamarrón, Aremy Velazco Bautista, Roque Rolando Blanco Posadas, Edgar Alejandro Coronado Luna, Faustino Osvaldo Salazar Atilano, Isis Ayde Díaz Hernández, Sabrina Jiménez Núñez, Dulce Bianey Delgado Galván, Norma Soledad Arreola Sánchez, Mario Alberto Godoy Ramos, Marco Antonio Duarte González, Rita Ozalía Rodríguez Velázquez, Juan Antonio Azuara Ahumada, Lorena Castillo Balleza, Carlos Artemio Arreola Mallol, Rubén Agundis Hernández, Bryan Saúl Velazco Martínez, María Reyna Angélica Gómez Martínez, Ixel Camacho Ocampo, Mildred Joanna Martínez Segura y Valeria Lilian Curiel Solís son funcionarios públicos, aporta 37 pruebas documentales.

Ahora bien, de la inspección⁸ que realizó esta Comisión a las documentales aportadas, en términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, se pudo constatar que:

⁷ **Artículo 87.** Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, sólo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

⁸ Apoya lo expuesto por las razones que informa, la jurisprudencia del Pleno de la SCJN P./J. 17/97, titulada: **PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES. EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ALLEGARSELAS CUANDO LAS ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO.**

- Los **CC.** Rafaela López Agüía, Luz Adriana Castillo García, María Guadalupe Salazar Martínez, Yesenia Guadalupe López Zamarrón, Aremy Velazco Bautista, Roque Rolando Blanco Posadas, Edgar Alejandro Coronado Luna, Faustino Osvaldo Salazar Atilano, Isis Ayde Díaz Hernández, Sabrina Jiménez Núñez, Dulce Bianey Delgado Galván, Norma Soledad Arreola Sánchez, Mario Alberto Godoy Ramos, Marco Antonio Duarte González, Rita Ozalia Rodríguez Velázquez, Juan Antonio Azuara Ahumada, Lorena Castillo Balleza, Carlos Artemio Arreola Mallol, Rubén Agundis Hernández, Bryan Saúl Velazco Martínez, María Reyna Angélica Gómez Martínez, Ixel Camacho Ocampo, Mildred Joanna Martínez Segura y Valeria Lilian Curiel Solís son funcionarios públicos.

Lo anterior tomando en cuenta que la página que se señala es una fuente oficial de gobierno, entonces la información que de ahí se abreva genera certeza en esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para sostener la afirmación del promovente en cuanto a la calidad de servidoras públicas que se le atribuye a los **CC. Rafaela López Agüía, Luz Adriana Castillo García, María Guadalupe Salazar Martínez, Yesenia Guadalupe López Zamarrón, Aremy Velazco Bautista, Roque Rolando Blanco Posadas, Edgar Alejandro Coronado Luna, Faustino Osvaldo Salazar Atilano, Isis Ayde Díaz Hernández, Sabrina Jiménez Núñez, Dulce Bianey Delgado Galván, Norma Soledad Arreola Sánchez, Mario Alberto Godoy Ramos, Marco Antonio Duarte González, Rita Ozalia Rodríguez Velázquez, Juan Antonio Azuara Ahumada, Lorena Castillo Balleza, Carlos Artemio Arreola Mallol, Rubén Agundis Hernández, Bryan Saúl Velazco Martínez, María Reyna Angélica Gómez Martínez, Ixel Camacho Ocampo, Mildred Joanna Martínez Segura y Valeria Lilian Curiel Solís** son funcionarios públicos.

Sin embargo, a juicio de este órgano de justicia, el carácter de servidor público no se traduce en una causa ineludible que impida el desempeño de los cargos que se votaron en los Congresos Distritales.

En efecto, de acuerdo con el criterio de la Sala Superior en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-803/022, no existe una colisión entre las funciones que desempeñan los servidores públicos con las que ejercen los funcionarios intrapartidistas.

En ese sentido, no se vulnera la normativa estatutaria de Morena, por el hecho de que personas que ostenten el carácter de servidores públicos hayan sido votadas y

electas como Coordinadoras y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeras y Consejeros Estatales, así como Congresistas Nacionales.

Esto es así, porque en la base primera de la convocatoria, denominada “de los órganos a constituirse y forma de constitución”, el partido señaló que se constituirían:

- I. Congresos distritales;
- II. Congresos y consejos estatales;
- III. Asambleas y Congreso de Mexicanos en el Exterior, y
- IV. Congreso Nacional Ordinario.

En términos de la misma base de la convocatoria, la finalidad de su constitución - como órganos de dirección-, es la posterior renovación, entre otros, de los comités ejecutivos estatales y el Comité Ejecutivo Nacional - órganos de ejecución-.

Por lo que, desde esa perspectiva, no existe impedimento en el artículo 8 de los Estatutos para que las personas electas desempeñen los cargos indicados en la Convocatoria, por una parte, al marco estatutario que el propio partido se otorgó y, por otra, a la convocatoria respectiva, así como a lo resuelto, entre otros expedientes, en los juicios ciudadanos SUP-JDC-12/2020 y SUP-JDC-10460/2020 y acumulado.

En efecto, la Base Segunda de la Convocatoria dispone:

SEGUNDA. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.

I. De la emisión de la Convocatoria: Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

II. De la organización de las elecciones para la integración de los órganos: **Comisión Nacional de Elecciones.**

III. De la validación y calificación de los resultados: Comisión Nacional de Elecciones.

Como se indicó en líneas anteriores, esta Comisión Nacional de Elecciones, es el órgano encargado de **organizar las elecciones para la integración de los órganos.**

Por esa razón la BASE QUINTA de la Convocatoria, establece que:

“QUINTA. DE LA ELEGIBILIDAD

(...)

La Comisión Nacional de Elecciones verificará el cumplimiento de requisitos y hará la valoración correspondiente”.

Por su parte, el artículo 46°, incisos c., d., y l., del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

“Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

[...]

c. Analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos;

d. Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas;

l. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el artículo 14° Bis del Estatuto de MORENA;

[...]”

Es decir, es la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano encargado de revisar los perfiles que se someten a evaluación para poder ser sujetos a votación en la celebración de los Congresos Distritales correspondientes.

Ahora bien, como ya se mencionó en el apartado de antecedentes con fecha 22 de julio del presente año, fueron publicados los registros aprobados de postulantes a Congresistas Nacionales, dentro de los cuales se encontraba el registro aprobado de las personas que el actor señala en el cuadro antes transcrito.

De lo anterior, se puede advertir que si el registro de dichas personas fue aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones es debido a que su perfil pasó por una valoración exhaustiva mediante la cual se determinó que cumplían con los requisitos de elegibilidad, establecidos tanto en el Estatuto de Morena como en la Convocatoria.

Con base al precedente SUP-JDC-12/2020 y acumulados, la norma de Morena prevé la separación de cargos públicos conforme a lo siguiente:

Artículo 12°. Quien aspire a competir por un cargo de elección municipal, estatal o federal deberá separarse con la anticipación que señale la ley del cargo de dirección ejecutiva que ostente en MORENA. [...]

Artículo 42°. La participación de los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana En los procesos electorales se cumplirá lo siguiente:

a. La plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el Consejo Nacional y en su caso, por los consejos estatales y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de MORENA;

b. Los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en la que participen.

Artículo 43°. En los procesos electorales: b. No participarán servidores y funcionarios públicos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los tres órdenes de gobierno, a menos que se separen de sus encargos con la anticipación que señala la ley;

De los preceptos transcritos, se advierte que los militantes que pretendan contender para los procesos electorales y que sean servidores públicos o funcionarios de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ya sea en la Federación, en las Entidades Federativas o a nivel Municipal, no podrán participar en los procesos electorales, salvo que se separen con la anticipación prevista en la ley.

Tal norma contiene una remisión a la legislación, federal, local o municipal, según sea el caso. Así esa norma de remisión contiene un distintivo específico y es que tal limitación para participar en procesos electorales, está circunscrita a los procesos electorales constitucionales, entiéndase, Poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, así como en la integración de autoridades municipales de elección popular.

De lo anterior, se evidencia que tales normas (artículos 12 y 42, del Estatuto) regulan lo concerniente a los procesos internos de selección de candidatos y que hacen congruente la normativa interna con la ley general, así como las locales y municipales, a fin de que las candidaturas que presenten estén dentro de la regularidad normativa y puedan ser registrados esos candidatos.

Sin embargo, tales normas intrapartidistas no pueden ser entendidas como una limitación para la conformación de la dirigencia, debido a que, de la revisión de la

Ley General de Partidos Políticos, se advierte que en los artículos 43⁹ y 44¹⁰ de dicho ordenamiento no se prevé una directriz en ese sentido.

De los artículos de la Ley de Partidos se advierte que no prevé alguna directriz que establezca la separación de cargos públicos de los aspirantes a cargos partidistas, motivo por el cual establecer tal restricción está en el ámbito del autogobierno y la autodeterminación partidista.

En el caso de MORENA, de la revisión de su normativa realizada por la Sala Superior, como se ha dejado asentado, no se advierte la existencia de alguna norma intrapartidista que prevea la separación forzosa del cargo público, previo a la elección, como sí acontece en el caso de las candidaturas a cargos de elección popular.

⁹ Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. 2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

¹⁰ Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes: a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección, y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior: I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

Además del precedente en cita, resulta notorio para esta Comisión Nacional lo resuelto por la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-803/2022, en donde estableció las siguientes consideraciones respecto a la participación de funcionarios públicos en el marco de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización, misma que no resultaba contraria a lo establecido en el Estatuto:

(44) En concepto de esta Sala Superior, los agravios son infundados porque, como lo señaló la CNHJ, no existe prohibición estatutaria para que las personas que obtuvieron su registro y resultaron electas como congresistas nacionales, se encuentren ocupando cargos públicos en una entidad federativa.

(45) En el artículo 8° del Estatuto, se establece que los órganos de dirección ejecutiva de MORENA no deberán incluir autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación.

(46) Por otra parte, en el artículo 10° del Estatuto, se prevé que quien ocupe un cargo de dirección ejecutiva (comités ejecutivos municipales, estatales o nacional) sólo podrá postularse de manera sucesiva para distinto cargo del mismo nivel hasta en dos ocasiones, en cuyo caso, para volver a integrar un cargo de dirección ejecutiva, en ese mismo nivel, deberá dejar pasar un periodo de tres años. No se permitirá la participación en dos cargos de dirección ejecutiva de manera simultánea.

(47) Ahora bien, en el artículo 14 bis del Estatuto, se dispone que MORENA se organizará con un órgano consultivo (comités de protagonistas del cambio verdadero); órganos de conducción (asambleas municipales, consejos estatales y consejo nacional); órganos de dirección (congresos municipales, distritales, estatales y nacional); órganos de ejecución (comités municipales, coordinaciones distritales, comités ejecutivos estatales, Comité Ejecutivo Nacional); órganos electorales; órganos consultivos; un órgano jurisdiccional, y un órgano de formación y capacitación.

(48) De una interpretación sistemática y funcional de los preceptos estatutarios, es posible desprender que el propio partido, ejerciendo su derecho de autodeterminación, no prohíbe que los congresistas nacionales sean servidores públicos.

(49) En la base primera de la convocatoria, denominada “de los órganos a constituirse y forma de constitución”, el partido señaló que se constituirían: I. Congresos distritales; II. Congresos y consejos estatales; III. Asambleas y Congreso de Mexicanos en el Exterior, y IV. Congreso Nacional Ordinario.

(50) En términos de la misma base de la convocatoria, la finalidad de su constitución - como órganos de dirección-, es la posterior renovación, entre otros, de los comités ejecutivos estatales y el Comité Ejecutivo Nacional -órganos de ejecución-

(...)

(53) No obstante, esta Sala Superior considera que los congresistas nacionales pueden ser servidores públicos, en términos de lo que el propio partido determinó en su estructura interna, según lo previsto en el Estatuto.

Del mismo se advierte que la Sala Superior, al analizar la Convocatoria, determinó que los congresistas nacionales pueden ser servidores públicos.

De lo antes expuesto se concluye que la omisión aludida por el actor es inexistente, ello en atención a que resultó correcta la valoración realizada por la Comisión

Nacional de Elecciones respecto de los perfiles de las personas mencionadas en el recurso de queja, pues de la normativa partidista y de la Convocatoria no se advierte que exista una restricción o prohibición para que los servidores públicos puedan ser postulados y electos como congresistas nacionales.

Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, lo que encuentra asidero en la Tesis LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior, titulada: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**.

En este sentido, los resultados oficiales de los Congresos Distritales, celebrados en el estado de San Luis Potosí, para los encargos de Coordinadora y Coordinador Distrital, Congresista Estatal, Consejera y Consejero Estatal, así como Congresista Nacional son conforme a Derecho; por tanto, el perfil de las personas electas, los **CC. Rafaela López Aguiá, Luz Adriana Castillo García, María Guadalupe Salazar Martínez, Yesenia Guadalupe López Zamarrón, Aremy Velazco Bautista, Roque Rolando Blanco Posadas, Edgar Alejandro Coronado Luna, Faustino Osvaldo Salazar Atilano, Isis Ayde Díaz Hernández, Sabrina Jiménez Núñez, Dulce Bianey Delgado Galván, Norma Soledad Arreola Sánchez, Mario Alberto Godoy Ramos, Marco Antonio Duarte González, Rita Ozalia Rodríguez Velázquez, Juan Antonio Azuara Ahumada, Lorena Castillo Balleza, Carlos Artemio Arreola Mallo, Rubén Agundis Hernández, Bryan Saúl Velazco Martínez, María Reyna Angélica Gómez Martínez, Ixel Camacho Ocampo, Mildred Joanna Martínez Segura Y Valeria Lilian Curiel Solís**, resultan idóneos conforme al estudio realizado por la CNE en ejercicio de sus facultades, esto al tratarse de procedimientos vigilados y establecidos dentro de la Convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49 incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, este órgano jurisdiccional

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **INFUNDADOS e INEFICACES** los agravios hechos valer por la parte actora, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

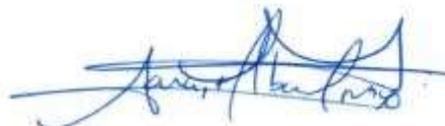
CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



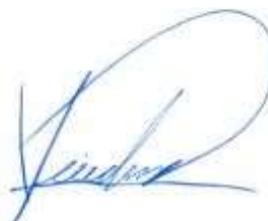
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO